

LA ERMITA DE SAN SEBASTIÁN



**D. Leonardo V. Villena
D. José Ant^o Delgado Molina
D. Carmelo A. García Campoy**

LA ERMITA DE SAN SEBASTIÁN

AUTORES: Idea y Texto:

- D. Leonardo V. Villena
- D. José Antº Delgado Molina
- D. Carmelo A. García Campoy

Fotografías:

- D. Carmelo A. García Campoy

LA ERMITA DE SAN SEBASTIÁN

.La Ermita de San Sebastián fue construida con, limosnas y donativos principalmente de los hijos y vecinos de esta Villa de El Padul, como consecuencia del “Voto o Promesa Solemne” que en el año de 1692 hiciera todo el Vecindario de guardar perpetuamente con ayunos, oraciones y procesión solemne la Fiesta de San Sebastián en agradecimiento de haberles librado de “La Peste” del año de 1679.

Que por Escritura pública del 12 de Diciembre de 1766 el Ayuntamiento de El Padul cede a favor de dicha Ermita y su Culto, " Un sobrante de tierra como dé cuatro marjales por bajo del Cercado de la Ermita ".- Los linderos de dicho sobrante de tierra, que es lo que hoy llaman “Huerta” se determinan así en la mencionada escritura : " Linda por Levante y por el Norte con dicho Cercado y con la Acequia que viene del Río de Dúrcal ; por el Sur y por el Poniente con dichas tierras ; y viendo no tener cómoda división, tienen tratado de ceder dicha tierra a la Ermita de San Sebastián para su mayor culto .

Que justamente con la Ermita, se ha edificado adosada y comunicada con ella la Casa del Ermitaño.

Que el pedazo de tierra de secano de mala calidad, conocido en el pueblo con el nombre de " Haza de San Sebastián" y que mide una extensión superficial de 672 m2 perteneció siempre a esta Ermita, como consta en el Archivo del Ayuntamiento en los libros llamados de Apeo .

Consta que los Capellanes y Ermitaños eran nombrados por los Prelados Granadinos, efectuándose el primero en el de 1782 y el ultimo de Capellán en 1876,-

El Capellán y el Ermitaño recogían limosnas en los tiempos de cosecha para el Culto de la Ermita ; y disfrutaban de la Casa, Huerto y pedazo de tierra.

COPIA DE LA
CONCESIÓN DEL SECANILLO DE SAN SEBASTIÁN

En la Villa de Padul a veinte de Agosto de mil novecientos seis ,el Perito Práctico Don Joaquín Duran Villanueva. mayor de edad ,de esta vecindad, a presencia de Don Alberto Villanueva Martín, Alcalde Presidente, Don Antonio Álvarez López y Don Antonio Tortosa González, declara:

que a instancias de la Comunidad del Convento Filial de Santa María Egipcíaca ,en el día de hoy ha practicado la manera del haza de tierra de secano de mala calidad, que se conoce con el nombre de " Secano da San Sebastián " que sitúa en este Término Municipal, sitio de la Ermita .sin censo, carga, ni gravamen y mide una extensión superficial de seiscientos setenta y dos metros cuadrados en esta forma : por el Medio día con la Carretera, cuarenta y dos metros ; por el Norte, otra Calle habitada por Salvador Torres del Pino, Juan de Dios Ruiz Guzmán y otros, que mide cuarenta y dos metros también ; por Levante. Calle de Granada. diez y seis metros; por el Poniente entrando a otra Calle que da esquina a la Casa de Victoriano Muñoz Orellana ; por los lados de Levante, Norte y Poniente existe una redonda de calle de cinco metros de ancho y hacia arriba de la Casa de Torres un poco más. por existir una pequeña Placeta ; que el mencionado predio deslindado, como se lleva dicho, es perteneciente al expresado Convento que lo viene usufructuando y para que lo pueda hacer constar la mencionada Comunidad, se le expide el presente que firman todos los referidos.

JOAQUIN DURÁN,-

ANTONIO ÁLVAREZ,-

ALBERTO VILLANUEVA,-

ANTONIO TORTOSA

SOLICITUD SE LAS MADRES CARMELITAS

EXCMO. E ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

En virtud de repetidas instancias de las Autoridades y de significadas personas del pueblo del Padul, la Rectora del Beaterio de Santa María Egipcíaca que subscribe pidió permiso al Ilustrísimo Sr. Provisor, digo Vicario Capitular S.V. para establecer en dicho pueblo una Casa Filial, que se instalase provisionalmente en el edificio que ofrecía el Sr, Conde de Antillón hasta tanto que se construyese el que debía habitar definitivamente.-.

El Ilustrísimo Sr. Vicario se dignó conceder el permiso solicitado y habiéndole interesado la cesión a favor de esta Comunidad de la Ermita del pueblo, con el antiguo Cementerio y terrenos correspondientes a aquella, las cuales en unión de otras inmediatas cedidas por aquel Ayuntamiento a la Comunidad, como consta de la certificación de actas que obra en esa Secretaría, habiendo de utilizarse para la Casa-Colegio y Huerta que se proyectaba, se dignó asimismo conceder permiso para dar comienzo a las obras.

Mas como quiera que convenga a esta Comunidad ampliar el Local de la Ermita para la construcción de un Coro Alto y utilizar los terrenos referidos en beneficio de las Religiosas allí instaladas.

Por lo que ruego a V.E .I. que si a bien lo tiene se digne confirmar lo decretado por el Il^m Sr. Vicario y autorizar a esta Comunidad para que pueda desde luego disponer de la Ermita y terrenos de que queda hecha mención, y que el digno Párroco del Pueblo del Padul nos entregue las llaves de la Ermita a condición como V.E.I. a bien tenga para dar principio a las obras como ya queda dicho arriba,-

Dios guarde a V.E.I. muchos años,-

Granada a 2 de Enero de 1906.

Firmado: Sor María del Carmen. Rubricado

EXCELENTÍSIMO E ILUSTRÍSIMO SEÑOR ARZOBISPO DE GRANADA

Reg.....Nº3

Hay un sello Ilegible de las Madres Carmelitas

Confirmamos las concesiones hechas hasta el presente por la Autoridad Eclesiástica en todo lo relativo a la instalación, residencia, así como en lo que se refiere a la aceptación de terrenos a en favor de las Reeligionas de Santa Maria Egipciaca establecidas en el Pueblo de El Padul, autorizando para que dispongan de los mismos y *se* realicen las obras necesarias.

Lo decreta y firma S.E.I .el Arzobispo mi Señor

que certifico,

EL ARZOBISPO : Rubricado,-

Hay un sello que dice: ARZOBISPADO DE GRANADA,-

PRIMEROS PASOS ES LA FUNDACIÓN DEL

CONVENIO DE MADRES CARMELITAS

En el año de 1905 el Beaterio de Santa María Egipcíaca de Granada, de acuerdo con el Ayuntamiento de El Padul y con la anuencia y aprobación de la Autoridad Eclesiástica, funda en la Ermita de San Sebastián y posesiones anejas una Casa Filial para dedicarla a la enseñanza.

Con fecha 2 de Enero de 1906 remite la Rectora del Beaterio de Santa María Egipcíaca un escrito pidiendo permiso para establecer en la Villa de El Padul una Casa Filial, instalándose provisionalmente en el edificio que ofrecía el Sr. Conde de Antillón, hasta tanto que se construyese el que debían definitivamente; la concesión no se hace esperar, ya que el Señor Arzobispo contesta afirmativamente con fecha 8 de Enero de 1906.

Con la misma fecha anterior se remite un oficio o solicitud al Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Granada dándole conocimiento de la decisión del Ayuntamiento de El Padul de hacerle entrega a las Religiosas de Santa María Egipcíaca de la Ermita de San Sebastián, Patrón de esta Villa de El Padul, con los terrenos del antiguo Cementerio y otros inmediatos para una Casa-Colegio y Huerta que se proyectaba; dignándose el Ayuntamiento conceder permiso para dar comienzo a las obras.

A esta nueva Comunidad convenía ampliar el local de La Ermita para la construcción de un Coro Alto y utilizar los terrenos en beneficio de las nuevas Religiosas venidas; también solicitas permiso para dar comienzo a las obras.

Con fecha 8 de Junio de 1906 el Sr. Arzobispo confirma las concesiones hechas hasta el presente por la Autoridad Eclesiástica, en todo lo relativo a la instalación y residencia, así como en lo que se refiere a la aceptación de terrenos en favor de las

Religiosas de Santa María Egipcíaca; autorizando para que dispongan de los mismos y se realicen las obras necesarias,

En 1909 las Religiosas Terciarias Carmelitas construyen sobre el terreno de este Huerto, propiedad de la Ermita, un nuevo Pabellón y hacen obras de ampliación y reforma en la Casa del Ermitaño, invirtiendo en todo ello la cantidad de ciento ochenta y tres mil setecientas cuarenta y dos pesetas con noventa y cinco céntimos.



Procesión de San Sebastián al salir de la Ermita. Foto: Carmelo A. García

LA ERMITA DE SAN SEBASTIÁN Y EL CONVENTO DE

LAS MONJAS

La Ermita de San Sebastián que tenían a su cuidado las Madres Carmelitas, fue construida con limosnas y donativos principalmente de los vecinos de El Padul, como consecuencia del Voto o Promesa Solemne que en 1692 hiciera todo el Pueblo de guardar perpetuamente con Ayunos, Oraciones y Procesión Solemne la Fiesta de San Sebastián en agradecimiento a haberlos librado de “La Peste” en el año de 1679.

En Escritura Pública del 12 de Diciembre de 1776 el Ayuntamiento de El Padul cede a favor de dicha Ermita y su Culto, “un sobrante de tierra como de cuatro marjales. por bajo del Cercado de la Ermita, para que su Ermitaño pueda asistir con más conveniencia a la Ermita”. Los linderos de dicho sobrante de tierra, que es lo que hoy llaman “Huerto” se determinan así en la mencionada escritura : “Linda por Levante y por el Norte con dicho cercado, con la acequia que viene del Río de Dúrcal; por el Sur y por el Poniente con dichas tierras; y viendo no tener cómoda división, tienen tratado de ceder dicha tierra a la ya mencionada Ermita para su mayor culto”. Juntamente con la Ermita se había edificado, adosada y comunicada con ella, la Casa del Ermitaño.

El pedazo de tierra de secano de mala calidad, conocido en el pueblo con el nombre de “Haza de San Sebastián” y que mide una extensión superficial de 672 m², perteneció siempre a esta Ermita, como consta en el Archivo del Ayuntamiento, en los libros llamados de Apeo. He aquí la descripción que de este solar hace en 1906 el Perito Práctico Don Joaquín Durán: Tiene el Sur con la Carretera, 42 metros; por el Norte, otra calle habitada por Salvador Torres del Pino, que mide 42 metros; por el Poniente, entrando a otra calle que da esquina la Casa de Victoriano Muñoz Orellana; por los lados Este y Oeste existe una redonda de alto de cinco metros, de ancho hacia arriba de la casa

de Torres o un poco más, por existir una pequeña placeta”.

En datos tomados del Archivo Parroquial consta que los nombramientos de Capellanes y Ermitaños eran hechos por los Prelados Granadinos, efectuándose el primero en el año de 1782 y el último de Capellán en 1876. El Capellán y el Ermitaño recogían limosnas en los tiempos de cosecha para el Culto de la Ermita y disfrutaban de la Casa Huerto y Pedazo de Tierra....Los Señores Arzobispos y los Visitadores ordenaban que los referidos Ermitaños rindieran cuentas al Beneficiado de la Parroquia.

La Ermita poseía como de su propiedad, Ornamentos Sagrados, Objetos del Culto y otros enseres y mobiliario, de que hay constancia en los inventarios.

El año de 1905 El Beaterio de Santa María Egipcíaca de Granada, de acuerdo con el Ayuntamiento de El Padul y con la anuencia y aprobación de la Autoridad Eclesiástica, funda en la Ermita de San Sebastián y posesiones anejas, una Casa Filial para dedicarla a la enseñanza,

Sin que la Autoridad Eclesiástica interviniera para nada, ni conste que haya hecho por su parte cesión alguna, el Ayuntamiento de El Padul, según se consigna en su Libro de Actas, Sesión de 25 de Abril de 1905 acuerda “ceder gratuitamente a favor de la Comunidad de Terciarias Carmelitas todos los terrenos colindantes a dicho Templo (la Ermita), en loa cuales tenga propiedad este Municipio, sea cual fuere la naturaleza de ellos, con inclusión del antiguo Cementerio colindante también con la Ermita”. Y añaden que una Comisión del Ayuntamiento pasará a la Capital con el fin de interesar, del Sr. Vicario Capitular, las licencias oportunas para que pueda llevarse a cabo la citada Fundación.

Que en el Apéndice al amillaramiento de la riqueza del Termino Municipal de El Padul confeccionado para d año 1906 al número 159 de altas, aparece la siguiente :
“Sor María del Carmen Palacios y Mariño, Rectora de la Comunidad de Santa María

Egipcíaca: Una casa enclavada en esta Villa, Calle Real, Barrio de la Ermita, en, la que se comprende seis marjales de riego eventual, el Cementerio Viejo como de dos marjales y otros dos marjales llamados de San Sebastián; casas y tierras que cedió este Ayuntamiento a la Comunidad expresada de Santa María Egipcíaca sin liquido imponible”.

El año de 1905 al 1909 la Comunidad de Terciarias Carmelitas construyó sobre el terreno del huerto, propiedad de la Ermita, un nuevo Pabellón e hizo obras de ampliación y reforma en la Casa del Ermitaño, invirtiendo en todo ello la cantidad de doscientas ochenta y tres mil setecientas cuarenta y dos pesetas con noventa y cinco céntimos (283742’95 Ptas).

En la declaración de bienes del expresado Beaterio, hecha ese mismo año, la Superiora o Rectora del mismo describe los de La Casa de El Padul. en estos términos : “una Casa-Colegio sita en el Pueblo de El Padul de esta Provincia, con Ermita dedicada a San Sebastián, Patrón del Pueblo, y aneja y unida a dicha Casa-Colegio una “Huerta” de nueve marjales de tierra de regadío y la extensión de tapias de un terreno de secano inculto de dos marjales, a propósito para edificar. Esta Casa cuenta con la limosna anual de 25 a 50 fanegas de trigo, según cosecha que hace el pueblo, para el sostenimiento del Culto de la mencionada Ermita, y además con *los* productos de “La Huerta”.

Que actualmente no tenía la Ermita dotación para Capellán, y a pesar de ello por los Sacerdotes de la Parroquia se celebra la Santa Misa los domingos y días festivos en beneficio de las Monjas de los fieles de aquel barrio, pero sin estipendio ni remuneración alguna.

La Ermita fue edificada por al pueblo en honor de SAN SEBASTIÁN con todos los objetos y enseres en ella destinados al Culto, como igualmente la Casa del Santero y todos los terrenos anejos; todo ello fue cedido y donado para sostener y

fomentar el “CULTO DEL SANTO PATRÓN” y por consiguiente para una Causa Pía sin que aparezca otro sujeto de dominio que La Iglesia, en este caso representada y encarnada en la persona moral de La Parroquia o del Arzobispado; por lo que son estrictamente “Bienes Eclesiásticos”.(Según el CANON 1497).

La Iglesia es la verdadera propietaria y administradora de esos bienes y no consta que haya hecho cesión alguna de su derecho en favor de dicha Comunidad Religiosa, si no es el del uso y usufructo de dichos bienes, mientras ésta realizó los fines para los cuales no autorizó la referida fundación.

Al hacer el Ayuntamiento la transferencia de esos bienes al Beaterio de Santa María Egipcíaca o Comunidad de Carmelitas Terciarias, cedía unos bienes que en derecho ya no le pertenecían, al menos en su totalidad.

El fin primordial y directo de todas esas ofrendas y limosnas, según voluntad expresa de los donantes, es sostener y fomentar el Culto de San Sebastián en la Ermita de su nombre.

La persona moral del Arzobispo de Granada, es y continuará siendo la propietaria, no solo de la Ermita de San Sebastián, sino de todos los bienes muebles e inmuebles que a ella pertenecen, como donados que fueron para el sostenimiento de su Culto.

El Arzobispado cedió y cede gratuitamente al Beaterio de Santa María Egipcíaca de Granada el uso y usufructo de dichos bienes, con el fin de que allí tuviesen un Colegio para enseñanza de niñas y por todo el tiempo en que con anuencia y a Satisfacción del Prelado realizaron con este fin.

Y a fin de evitar conflictos de propiedad, el Arzobispado renuncia en beneficio de dicha Institución, interpretando la voluntad que se presume tendría el Prelado que autorizó la edificación, al dominio que le corresponde sobre el solar en que aquella

edificó el nuevo Pabellón para Colegio, quedando así consolidado el pleno dominio del mismo en beneficio de la Comunidad; pero con la condición indispensable de que dicho edificio continué siempre perteneciendo a alguna Institución Eclesiástica y dedicado a fines piadosos, docentes o de caridad.

Pero no se ceden los derechos sobre la primitiva Casa del Ermitaño, la cual continuará siendo de la exclusiva propiedad del Arzobispado.

De las rentas y limosnas que anualmente se recogen para el Culto de San Sebastián, la Comunidad deberá gratificar al Capellán en la cuantía y forma que el Prelado determine; alimentar con aceite la Lámpara del Santísimo y atender a los demás gastos ordinarios del Culto y conservación de los bienes de la Ermita.

Los Ornamentos y objetos del Culto que se adquieran con cargo a dichas limosnas serán dadas de alta en el Inventario de los bienes pertenecientes a la misma Ermita y entrarán a formar parte del acervo de su propiedad.

Dado en Granada a 5 Agosto de 1948.

Balbino, Arzobispo de Granada.

Rubricado

SELLO DEL ARZOBISPADO DE GRANADA

OFICIO DEL CONSEJO DIOCESANO DE

ADMINISTRACIÓN

Este Consejo Diocesano en sesión celebrada el día de la fecha sobre el asunto promovido por la Congregación de Carmelitas Descalzas Misioneras ante el Juzgado de 1ª Instancia N° 4 sobre expediente de dominio de la Ermita de San Sebastián de El Padul y terrenos colindantes para in matriculación de dicha finca en el Registro de la Propiedad a favor de la referida Congregación de Carmelitas, se acordó lo siguiente: anteriormente a cualquier solución posible de las presentadas por el Sr. Letrado u otra cualquiera, han de quedar completamente aclarados y aceptados los siguientes extremos:

a) La nuda propiedad, de todos los bienes en litigio pertenecen al Arzobispado de Granada. El usufructo de la misma lo tiene la Congregación de Carmelitas, mientras ésta realice los fines religiosos y de enseñanza para los cuales se hizo dicha cesión de usufructo. Se exceptúa de esta situación de usufructo que pasa a ser de pleno dominio de la referida Congregación, la parcela del solar sobre la que se edificó el nuevo Pabellón para Colegio por donación del Arzobispo Dr. Santos Oliveras, condicionado a que dicho edificio continúe siempre perteneciendo a alguna Institución Eclesiástica y dedicada a fines piadosos, docentes o de caridad.

b) Que se abra la correspondiente información para ver si es cierto que la Comunidad ha cesado en sus actividades docentes, así como también si es cierto que ha tratado de enajenar dicha finca a personas que no sean Institución Eclesiástica, en cuyo caso se instruya expediente de reversión al Arzobispado de estas parcelas edificadas por haber faltado a la condición expresamente puesta por el donante.

Reconocidos estos presupuestos se podrán entablar nuevamente negociaciones con la Comunidad de Carmelitas y con el Ayuntamiento de El Padul.

Granada 6 de Marzo de 1968

El Vicepresidente

Dr. Paulino Cobo. Rubricado.

OFICIO:

Para procurar la terminación y solución del problema de la propiedad de las edificaciones y solares del Colegio que dirigían en esa las Madres Carmelitas, de orden del Excmo. Sr. Arzobispo ha de ponerse Ud., al habla con un Notario para que realice la gestión siguiente:

Ha de personarse dicho Notario en el Ayuntamiento de esa, e interrogar al Sr. Alcalde para que manifieste si la Congregación de Madres Carmelitas Descalzas han dejado de prestar en la localidad actividades de Educación Cristiana de Niñas y de Jóvenes, y actividades docentes y desde qué fecha.

Asimismo, en Acta aparte, ha de recoger la declaración del Rvdº Sr. Cura Párroco Arcipreste sobre los mismos extremos. Las Actas han de ser remitidas a este Arzobispado a los efectos consiguientes.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Granada 22 de Agosto de 1969

El Vice-Canciller Secretario.

Rvdº Sr. Cura Párroco Arcipreste de El Padul